



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforman las fracciones III y IV y se adiciona la V del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley Electoral del Estado, con el propósito de adicionar la Comisión de igualdad de Género como parte de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la acción legislativa mencionan que el artículo 1 de nuestra Constitución Federal es categórico al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, señalan que dicho precepto constitucional también establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, resaltan que el primer párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En ese contexto, manifiestan que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio constitucional que debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades, entre ellas, por supuesto, las electorales.

Al respecto, expresan que el reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres, si consideramos que todavía el siglo pasado plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible, toda vez que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

Exponen que los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Apuntan que hoy en día debemos estar conscientes de la necesaria e importante participación activa de nuestras mujeres en la vida pública y política, puesto que su aportación, sin duda alguna, incide directamente en el fortalecimiento de nuestras instituciones y el crecimiento mismo de la democracia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Afirman que la participación de la mujer ha marcado y seguirá marcando el rumbo del desarrollo de nuestra sociedad, de ahí que resulta necesario seguir trabajando en promover y crear mecanismos e instrumentos tendentes a lograr esa igualdad de género que como derecho humano establece nuestro sistema jurídico.

Para finalizar, destacan que la actual Comisión Especial de Igualdad de Género, creada el 13 de septiembre del 2015, mediante Acuerdo CG/06/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, debe dejar de ser especial y pasar a ser ordinaria, en virtud de la trascendencia del derecho humano que participa en la especie.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primer término resulta destacable mencionar que, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura.

En ese orden de ideas, el propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste proponer que la actual Comisión Especial de Igualdad de Género, creada el 13 de septiembre de 2015, mediante acuerdo CG/06/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, deje de tener el carácter de especial y se convierta en ordinaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, si bien es cierto que estas comisiones, por su naturaleza jurídica, es decir por su carácter de especiales, son creadas por el Consejo General en su calidad de órgano Superior de Dirección, también lo es que dicho ente electoral actúa fundado y motivado en el marco jurídico del orden nacional y local que para tal efecto se requiere.

Asimismo, dentro del marco jurídico general que sustenta la actuación del Instituto Electoral del Estado y de sus órganos administrativos, encontramos el relativo a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que en su artículo 115 establece que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Las comisiones permanentes, a las que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

- I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones; y
- IV. Comisión de Organización Electoral.

En tal sentido, encontramos viable la propuesta para reformar el artículo 115 de la citada ley, y que de esa forma se agregue como permanente la denominada actualmente Comisión Especial de Igualdad de Género;

Resulta destacable citar que una comisión, vista como el órgano de trabajo que coadyuva en la labor del Instituto Electoral, permite dividir los temas de su competencia, y que por tal razón están especializadas para trabajar los asuntos que le son turnados en dichas materias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Razón que nos lleva a determinar que dada la dinámica del Instituto Electoral y derivado de las obligaciones que al efecto tiene este órgano en materia de igualdad de género, reviste tal importancia que amerita que dicha comisión se constituya de forma permanente, toda vez que sus funciones y obligaciones le hacen necesaria para cumplir las acciones que se requieren.

Destacamos que dentro de su trabajo está el de:

-Fortalecer la vinculación interinstitucional con los entes públicos para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad.

-Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento institucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con igualdad de género en Tamaulipas.

-Proponer el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías y herramientas para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.

Facilitar encuentros de buenas prácticas en relación con el desarrollo e incremento de la participación política y ciudadana de mujeres y hombres para la igualdad de género.

-Generar estrategias que acompañen el principio de paridad en el actual proceso electoral local ordinario, así como monitorear las mismas, y

-Proponer la elaboración e implementación de los programas y proyectos del Instituto Electoral en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, a luz de lo antes expuesto, se tiene a bien declarar procedente el sentido de la presente acción legislativa.

Además de los argumentos antes expuestos estimamos conveniente señalar que el cambio de la naturaleza de la comisión, para dejar de ser especial y se constituya como permanente, permite otorgar la importancia y relevancia que guarda la igualdad de género y lo que ello implica, para lograr que se cumpla con el principio de paridad en materia electoral, toda vez que dicho tema estará vigente durante los próximos años, ya que la labor que se debe realizar hacia el interior de las instituciones y los partidos políticos es ardua, por lo que la permanencia de una comisión de este tipo, dentro del esquema de nuestro instituto, permitirá fortalecer las acciones y proyectos planeados para cumplir con el objeto de la misma.

Ahora bien, no es óbice señalar que esta Diputación Permanente no transgrede ningún principio constitucional en relación a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, que para tal efecto establece la prohibición de modificar sustancialmente las leyes electorales una vez iniciado los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los noventa días previos a su inicio.

Lo anterior, toda vez que la intención del constituyente permanente fue la de limitar aquellas reformas que tengan la característica de ser sustanciales y de afectar el proceso electoral, lo que pudiese generar incertidumbre legal y jurídica por su propia naturaleza, de tal forma que la reforma que se analiza en el presente dictamen no se considera como sustancial o trascendente, ni interfiere en el buen desarrollo del proceso electoral en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V del artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 115.- El...

Las...

I. y II. ...

III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;

IV. Comisión de Organización Electoral; y

V. Comisión de Igualdad de Género.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAÇO VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.